



**ACUERDO REGIONAL N° 000062-2018-GR.LAMB/CR [2732152 - 2]**

**VISTO:**

El Oficio N° 210-2018-GR.LAMB./CR-CEF, Reg. SISGEDO N° 2732152-1, de fecha 12 de noviembre del año 2018, del Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, recurre a este colegiado para elevar el Dictamen N° 010-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la mala atención brindada a los pacientes del Hospital Regional Lambayeque, denuncia que fuera presentada por el Consejero Regional Jummy Gamarra Piscoya, con la finalidad de ser tratado en sesión de Consejo Regional.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; "personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y el inc. 1) del artículo 192ª de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley 27680 precisando que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Aprobar su organización interna". Asimismo; en su inc. 2) del artículo 9° de la Ley de Descentralización, Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; "La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad"; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales regula que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional", tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el inciso a) del artículo 15°; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional" en concordancia con el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008 – 2016-GR.LAMB/CR de fecha 10 de noviembre del 2016, que establece; "La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia" (...).

Que, el Principio de Presunción de Veracidad prescrito en el artículo IV numeral 1.7 de la ley 27444 dice: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 4° Servidor Público, numeral 4.1 establece que "a los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado".

Que, la Ley N° 27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6.- Principios de la Función Pública.- El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento; (...) 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones



## ACUERDO REGIONAL N° 000062-2018-GR.LAMB/CR [2732152 - 2]

funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

Que, la Ley N°27815: Ley del Código de Ética de la Función Pública en su artículo 8° establece la Prohibiciones Éticas de la Función Pública: El servidor público está prohibido de: 2. Obtener Ventajas Indevidas: Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia;

Que, el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú precisa el rol de la Ética y la Deontología Médica La ética médica orienta la conducta de los médicos hacia el bien, a buscar lo correcto, lo ideal y la excelencia. La deontología médica establece qué deben y qué no deben hacer los médicos. El Código de Ética y Deontología contiene un conjunto de orientaciones y preceptos cuyo cumplimiento garantiza un ejercicio profesional digno, autónomo e integral de los miembros del Colegio Médico del Perú, en el marco del respeto a los derechos de los pacientes. Rige para todos los colegiados y concierne al ámbito de su moral personal y social.

Que, mediante Oficio N° 028-2017-GR.LAMB/CDTPE, de fecha 27 de setiembre del año 2017, El Consejero Regional del Consejo Regional de Lambayeque Arq. Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya comunica la denuncia en contra del Director Regional del Hospital Regional de Lambayeque, como representante de esta institución y de los médicos implicados en la investigación, manifestando que el día 04 de Abril del presente año, a horas 01:30am ingresó una paciente al Hospital Regional Lambayeque, a la cual le solicitaron cancele los derechos por consulta y exámenes médicos que se le aplicarían, posteriormente el médico que la estaba atendiendo recomendó se realicen unos análisis clínicos en los laboratorios particulares ubicados fuera del Hospital Regional de Lambayeque argumentando que no habría insumos dentro del nosocomio, por el servicio se canceló menos del 50% de lo que se habría pagado en el Hospital Regional Lambayeque, cabe señalar que los análisis no fueron realizados porque no se tenía la máquina encendida en el laboratorio particular; así mismo, a las 04:30am la licenciada en obstetricia, al haber corroborado las ecografías y demás análisis clínicos determinó que se le podría dar de alta a la paciente, para lo cual llamó vía telefónica al médico encargado y éste le manifestó que si no se contaba con los análisis de laboratorio no se le podría dar de alta a la paciente, por lo que se forzó prácticamente a ir de nuevo al laboratorio en mención y realizar los análisis, aun cuando la licenciada en obstetricia había recomendado dar de alta a la paciente. Siendo las 06:45am la parte interesada recibe la llamada para ir a recoger los análisis practicados y que, al momento de llevárselos al médico encargado, el mismo que NO quiso dar de alta a la paciente argumentando que para poder hacerlo se necesitaba de forma obligatoria el resultado de los análisis de perfil hepático, este manifestó NO NECESITARLOS porque con los estudios realizados en el mismo hospital sería suficiente, lo cual resulta insólito.

Que, al retirarse de las instalaciones del Hospital Regional Lambayeque, a la paciente se le retuvo porque supuestamente debería haber cancelado el pago por el derecho de "UNIDAD DE OBSERVACIÓN", es decir por haber estado toda la madrugada en una SALA DE OBSERVACIÓN, cuando la realidad de los hechos es otra, puesto que todo el tiempo la paciente estuvo en una silla de ruedas en el corredor del área de emergencia, y aun así, canceló dicho servicio, el mismo que nunca se recibió, para lo cual el consejero regional adjunta boletas de pago para la acreditación y sustento, así mismo adjuntó:

- Receta Única Estandarizada - Consulta médica.
- Ticket de Venta N°011-006095 - Ecografía Obstétrica.
- Ticket de Venta N°011-00696 - Ecografía de Abdomen.
- Receta Unica Estanderizada - Perfil hepático.
- Boleta de venta N°0017600 - Analisis Clinicos.



**ACUERDO REGIONAL N° 000062-2018-GR.LAMB/CR [2732152 - 2]**

- Ticket de Venta N°011-006098 - SERVICIO DE OBSERVACIÓN - análisis.
- Ticket de Venta N°011-006101 - Observación de emergencia.
- Informe de Alta.
- Papeleta de Salida.

(Los cuales constan en el expediente, y que servirán para la investigación en la presente denuncia).

Que, mediante Oficio N° 069-2017-GR.LAMB/CEF de fecha 10 de mayo del 2017, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque realiza el pedido de información al Director del Hospital Regional de Lambayeque solicitando remita un informe detallado con relación a la denuncia respectiva; ante la renuencia del Director, mediante Oficio N.º 0106-2017-GR.LAMB/CEF de fecha 09 de Junio del 2017 con fecha el Presidente de la Comisión reitera el pedido de información; observando nuevamente que no se dio respuesta al reitero de pedido, el Presidente de la Comisión remite el Oficio N.º 0120-2017-GR.LAMB/CEF de fecha 23 de Junio del 2017 nuevamente reitera lo solicitado, dando un plazo máximo de 48 horas para que se dé la respuesta.

Que, mediante Memorándum N.º 001-2017-GR.LAMB/GERESA/HRL/AQ-G.O de fecha 10 de abril del año 2017 el Director del servicio Gineco Obstetricia del Hospital Regional Lambayeque – Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque solicita al Dr. Ernesto Vega Ramírez Medico Gineco – Obstetra, presentar un informe referente a la denuncia presentada en redes sociales en un plazo máximo de 24 horas; así mismo mediante Memorándum N.º 002-2017-GR.LAMB/GERESA/HRL/AQ-G.O se realiza el mismo pedido a la Lic. Mitha Arriola Delgado Coordinadora del Centro Obstétrico.

Que, mediante Informe Referente a la Denuncia en Redes Sociales firmado por los señores Dr. Percy Ordemar Vasquez y la Licenciada Obs. Mirtha Arriola Delgado, esta última hace saber que el día lunes 04 de abril del presente a horas 1:15am ingresa al servicio de tópicos de emergencia de Ginecología la Paciente Pinglo Lopez Emerita Lucia de 32 años de edad con DNI 17634405 acompañada de familiar con referencia del Hospital Provincial Docente Belén de Lambayeque con diagnóstico (...), estando como personal de guardia el día 03.04.2017 turno noche el Dr. Ernesto Vega Ramirez, como residente el Dr. Aderly Bravo Gonzáles y la Mg. Obst. Mirtha Graciela Arriola Delgado (...).

Que, mediante Informe Referente a la Denuncia en Redes Sociales firmado por los señores Dr. Percy Ordemar Vasquez y el Dr. Ernesto Vega Ramírez, este último hace llegar el informe de lo ocurrido en relación a la atención en el tópicos de obstetricia de la señora Pinglo López Emerita Lucia precisando que el personal de guardia el día 03.04.2017 turno noche estuvo el Dr. Ernesto Vera Ramírez, como residente el Dr. Aderly Bravo Gonzáles y la Mg. Obst. Mirtha Graciela Arriola Delgado, así mismo manifiesta que el día lunes 04 de abril a las 2:15am ingresa al servicio de tópicos de emergencia Ginecológica la Paciente Pinglo López Emerita Lucia de 32 años e edad con DNI N.º 17634405 acompañada de familiar referida del Hospital Provincial Docente Belen de Lambayeque, previa coordinación con su persona(...).

Que, en su informe el medico sigue explicando el procedimiento realizado a la paciente Pinglo López Emerita Lucia, así mismo exhorta al Consejero Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya como denunciante a que se limite a su cargo que dice tener y aporte sus ideas a ayudar a los hermanos víctimas y/o damnificados por la naturaleza en las regiones mas pobres de nuestra sierra lambayecana que hasta la fecha todavía no llega su ayuda en su totalidad por falta de las autoridades competentes

Que, mediante Informe N.º 132-2017-GRL-GRS-HRL-AL de fecha 12 de mayo del año 2017, la Asesora Legal del Hospital Regional Lambayeque, emite informe al Director de Servicio de Salud del Hospital Regional Lambayeque, precisando en su análisis que de los descargos por parte de los profesionales de la salud de guardia el día 03.04.2017, que el actuar de los profesionales de la salud se ha dado acorde a lo establecido en la Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia NT N.º 042-MINSA/DGSP-V01;



## ACUERDO REGIONAL N° 000062-2018-GR.LAMB/CR [2732152 - 2]

así mismo manifiesta que en el supuesto cobro indebido, este realizó como consecuencia de verificar en el sistema SIASIS (Sistema Integrado de Aseguramiento del SIS) que la paciente no contaba con el SIS, pues la paciente en mención recién el día 07 de abril del año 2017, aparece como fecha afiliación /levantamiento, por lo cual el cobro realizado no deviene en indebido.

Que, que tanto los médicos en mención como la abogada Asesora Legal del Hospital Regional, no estén involucrados en el tema, es más ni siquiera se han atrevido a averiguar cuál es la denuncia, máxime si sus descargos están direccionados a una paciente de nombre Pinglo López Emerita Lucia, persona distinta a la de la denuncia realizada por el Consejero Jimmy Gamarra Piscocoya.

Que, el Dictamen N° 010-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la mala atención brindada a los pacientes del Hospital Regional Lambayeque, denuncia que fuera presentada por el Consejero Regional Jummy Gamarra Piscocoya; precisa como conclusiones las siguientes:

“6.1. Que, de los informe emitidos por las personas investigadas Dr. Ernesto Vera Ramírez, Dr. Aderly Bravo Gonzáles y la Mg. Obst. Mirtha Graciela Arriola Delgado, se puede apreciar que no han tenido en cuenta la denuncia presentada por el Consejero Regional Jimmy Gamarra Piscocoya, pues estos se refieren al nombre de una paciente distinta a la de la denuncia presentada.

6.2. Que, la paciente a que se refiere la denuncia realizada por el Consejero Regional es la señora Picasso Delgado Duillia Rossella, tal como consta en la información anexada al expediente, más no la paciente Pinglo López Emerita Lucia, tal como lo expresan los investigados en sus informes, esto demuestra la poca capacidad de lectura o de solicitud de información por parte de los médicos en mención, quienes están confundiendo o quieren confundir la investigación, esperando que estos actos no se repliquen en su labor diaria.

6.2. Que, cabe indicarle al señor médico Ernesto Vega Ramírez que nuestra función como Consejeros está enmarcada en el ordenamiento jurídico nacional establecida en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N.º 27867 la cual establece en su Artículo 11.- Estructura básica Los Gobiernos Regionales tienen la estructura orgánica básica siguiente: EL CONSEJO REGIONAL, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. los Consejeros de las provincias de cada región, (...), así mismo el inciso k) del artículo 15° establece como atribuciones del Consejo Regional “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; por lo que en merito a mi trabajo es que he puesto la denuncia al ver que algunos de los funcionarios públicos que trabajan en el Hospital Regional Lambayeque no tiene una conducta muy apropiada y acorde a a lo que se le es establecido.

6.3. Que, la Asesora Legal del Hospital Regional de Lambayeque, ha emitido un informe limitándose a los expuesto por los médicos investigados, apreciándose que no ha realizado una investigación minuciosa, ni mucho menos a llamado a la paciente, es más no solicitó información al Consejero Regional ni a la Comisión Ordinaria respectiva, demostrando desinterés y atropello a la paciente(...). 1. Que, el Dictamen N° 010-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la mala atención brindada a los pacientes del Hospital Regional Lambayeque, denuncia que fuera presentada por el Consejero Regional Jummy Gamarra Piscocoya; precisa como recomendaciones las siguientes: RECOMENDAR llamada de atención al Director del Hospital Regional de Lambayeque Dr. Alejandro Rosario Borrego, por no realizar la correcta investigación al médico o los médicos involucrados en la denuncia realizada por el Consejero Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya; RECOMENDAR la amonestación por escrito y con copia a su legajo personal al médico Ernesto Vera Ramírez, por la falta de respeto a sus autoridades regionales, al manifestar “exhorto al denunciante a que mejor se limite a su cargo que dice tener (...)”; REMITIR copias certificadas del presente dictamen a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Lambayeque.

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO REGIONAL N° 000062-2018-GR.LAMB/CR [2732152 - 2]

considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Unanimidad por el Consejo Regional en su sesión ordinaria de fecha 14.NOV.2018;

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el Dictamen N° 010-2018-GR.LAMB/CR-CEF, referente a la mala atención brindada a los pacientes del Hospital Regional Lambayeque, denuncia que fuera presentada por el Consejero Regional Jummy Gamarra Piscocoya.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado digitalmente  
RAUL VALENCIA MEDINA  
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 28/11/2018 - 14:09:28

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JOHNY LUIS SANTISTEBAN SIESQUEN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
27-11-2018 / 15:22:12